



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESOLUCIÓN No. 758 DEL 2024 (13 Diciembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO DE SERVICIO DE UNA JUDICATURA AD-HONOREM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA,

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 330 de 1996, el artículo 13 del Acuerdo PSAA10-7543 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura modificado por el artículo 2 del Acuerdo PSAA12-9338 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 54 que: *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar (...)”*

Que el fundamento legal para que un estudiante elija la realización de la judicatura como alternativa para optar por el título de abogado, se encuentra contenida en el artículo 2 de la Ley 552 de 1999.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura, expidió el Acuerdo PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010 *“por medio de la cual se reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado”* estableciendo en su artículo tercero, a saber:

“ARTICULO TERCERO: Objetivo. La judicatura se realizará bajo alguna de las tres modalidades, que son: (a) en calidad de Ad-Honorem en las entidades previamente autorizadas por la Ley, (b) en el desempeño de un cargo remunerado ya sea en entidades del Estado o personas jurídicas de derecho privado de conformidad con las normas legales vigentes y, (c) en el ejercicio de la profesión con licencia temporal con buena reputación moral y buen crédito.”

Qu el artículo cuarto otrora, reglamenta la judicatura Ad-Honorem, a saber:

ARTICULO CUARTO: De La judicatura Ad-Honorem: La judicatura en calidad Ad – Honorem de conformidad con las disposiciones pertinentes, se podrá prestar en los siguientes cargos:

(...)

I. En los demás cargos que por disposiciones legales y reglamentarias así se establezcan.

Parágrafo: La judicatura en calidad Ad-Honorem, deberá prestarse por un término continuo o discontinuo no inferior a nueve (9) meses (...)

Que el artículo 13 ibidem, modificado por el Acuerdo PSAA12-9338 de 2012, reza:

“De los documentos que se deben presentar: El trámite de la solicitud para efectos de la acreditación de la judicatura debe contener debidamente enumerado y en orden cronológico, los cargos desempeñados con posterioridad a la terminación y aprobación de las materias que integran el pensum académico. Los documentos deberán allegarse debidamente clasificados y foliados, en el siguiente orden:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 4]

RESOLUCIÓN No. 758 DEL 2024
(13 Diciembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO DE SERVICIO DE UNA JUDICATURA AD-HONOREM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(...)

f. Original del certificado del tiempo de servicios, el cual deberá contener: Tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y terminación; horario de labores (que debe corresponder al despacho judicial o entidad que preste el servicio) o tiempo de disponibilidad en los contratos de prestación de servicio; y funciones detalladas de contenido jurídico, expedido por el jefe inmediato, jefe de personal o quien haga sus veces.” (NYCFT)

Que, el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”, señala que:

“(…) el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará y reglamentará el programa de jóvenes talentos orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales y judicatura ad-honorem en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.”

Parágrafo: En caso de realizar en el sector público la práctica laboral o judicatura ad-honorem, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante o judicante, y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución de Educación Superior, salvo en los casos en que la Institución de Educación Superior lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.”

Que, sobre las entidades públicas donde pueden realizarse prácticas ad-honorem la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional al decidir la Acción de Tutela T-383-20181, sostuvo:

“Al revisar las normas que reglamentan la judicatura como requisito para optar al título de abogado, la Sala encontró que si bien el artículo 4 del Acuerdo PSAA10-7543 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece una serie de cargos en los que se puede realizar dicha actividad, precisó que ese listado no es taxativo ni restrictivo sino meramente enunciativo pues el legislador y el gobierno a través de la potestad reglamentaria tienen la facultad de determinar nuevas modalidades para desarrollar la práctica jurídica.

(...)

La Corte reiteró que el ordenamiento jurídico ofrece diversas alternativas para el desarrollo de la judicatura de forma remunerada o ad honorem, en diversas entidades del aparato jurisdiccional del Estado, en la administración pública, e incluso en los órganos de control y vigilancia -superintendencias- o en las propias universidades, a través de la actividad de consultorio jurídico.”

Dicho lo anterior, es claro que conforme lo referido y en atención al concepto 110.016.2021 SIA-ATC. 012021000043 de la Auditoría General de la República, los órganos de control fiscal pueden vincular a estudiante de derecho que hayan culminado materias para realizar la judicatura ad-honorem, sin que genere remuneración alguna y no afecta la planta de personal de la Entidad, porque no hay vinculación laboral.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESOLUCIÓN No. 758 DEL 2024 (13 Diciembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO DE SERVICIO DE UNA JUDICATURA AD-HONOREM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, la resolución de nombramiento de los judicantes ad-honorem no corresponde a un nombramiento ordinario, por ende, no afecta la planta de personal de una Entidad Pública ni constituye un cargo que haga parte de la misma, por tanto, no conlleva a remuneración alguna, se trata de la prestación de un servicio especial autorizado por la Ley. Quien preste el servicio de judicante no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado, sin embargo, tendrá las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de la respectiva Entidad.

Que, una vez revisados la documentación aportada se advierte que la señorita MARÍALUISA ISAZA VEGA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.006.888.699, cumplió con los requisitos exigidos por la Universidad del Tolima quien mediante certificado 0335 expedido el 08 de febrero del 2024 por la Doctora NAYER DASSMENY CASTAÑEDA MONCALENO en calidad de Directora de Admisiones, Registro y Control Académico de la universidad del Tolima.

Que, mediante resolución 142 del 07 de marzo de 2024 fue nombrada la señorita MARÍALUISA ISAZA VEGA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.006.888.699 de Ibagué, en el cargo de judicante Ad-Honorem, por el término de nueve (09) meses, de disponibilidad exclusiva y jornada completa en la Contraloría Departamental del Tolima, con las mismas obligaciones y responsabilidades de los empleados de la entidad.

Que mediante acta de posesión No. 4016 del 07 de marzo de 2024 la señorita MARÍALUISA ISAZA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.888.699 de Ibagué tomó posesión del cargo de judicante Ad-Honorem.

Que la señorita MARÍALUISA ISAZA VEGA, ejerció desde el siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) hasta el trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la jornada laboral de lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm, realizando las siguientes funciones:

- Grados de Consulta.
- Solicitudes de embargo de cobro coactivo.
- Terminación del proceso por pago de cobro coactivo.
- Formulación de cargos del proceso administrativo sancionatorio.
- Indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio.
- Alegatos de Conclusión.
- Auto de archivo de procesos de cobro coactivo y administrativo sancionatorio.
- Resolución de Archivo del proceso administrativo sancionatorio.
- Avoca conocimiento del proceso administrativo sancionatorio.
- Solicitud de inclusión al BFR y SIRI.
- Auto que ordena seguir adelante con el embargo.
- Respuesta a derechos de petición.
- Auto de desistimiento tácito.
- Respuesta de fondo a peticiones.

Que esta entidad, tiene la competencia para certificar la culminación de la judicatura ad honorem de la señorita MARÍALUISA ISAZA VEGA.

Que con fundamento en las consideraciones anteriores y en ejercicio de las facultades legales conferidas, se procederá a expedir la certificación que acredita la culminación de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 4]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

RESOLUCIÓN No. 758 DEL 2024
(13 Diciembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO DE SERVICIO DE UNA
JUDICATURA AD-HONOREM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

la judicatura ad honorem por parte de la señorita MARÍALUISA ISAZA VEGA, con destino al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de obtener el reconocimiento de su práctica jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERTIFICAR, a la señorita MARÍALUISA ISAZA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.888.699 de Ibagué, el cómputo de nueve (9) meses y seis (06) días, al servicio de la Contraloría Departamental del Tolima iniciada mediante acta de posesión No. 4016 del 07 de marzo de 2024 y finalizada el trece (13) de diciembre de 2024, conforme a los horarios y funciones señaladas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, a la señorita MARÍALUISA ISAZA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.888.699 de Ibagué, el contenido de la presente Resolución. MARÍALUISA ISAZA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.888.699 de Ibagué

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué Tolima, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental del Tolima


Aprobó: Carlos Aguilar Pérez – Director Técnico Jurídico

Proyectó: Cristian A. Duque Carranza. Abogado – Contratista

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[4 de 4]